



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2022-00452-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho **Resuelve:**

1° Negar la solicitud de terminación proveniente del apoderado judicial del acreedor garantizado Banco de Occidente [016MemorialDeParte- 017ConstanciaCorreo], toda vez que el vehículo de placas **WOW367** aun no se ha puesto a disposición de esta sede judicial por parte de la Policía Nacional Sijin Sección Automotores, así como tampoco se encuentra comunicación proveniente del parqueadero La Principal SAS informando que efectivamente tenga en custodia dicho rodante.

2° Requerir a la **Policía Nacional Sijin Sección Automotores** para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente decisión, **informe** el trámite dado al oficio 0024 del 17 de enero de 2023, el cual fuera **remitido** a dicha dependencia el 26 de ese mismo mes y año a los correos electrónicos mebog.sijin-radic@policia.gov.co, mebog.sijinautos@policia.gov.co; mebog.sijin-i2a@policia.gov.co, ditra.sijin-cri@policia.gov.co dijin.jefat@policia.gov.co, dijin.jefat@policia.gov.co [014OficioAprehension – 015Correo] **Oficiese** anexando copia del citado oficio.

3° Requerir al **Parqueadero La Principal SAS** para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente decisión, informe todo lo relacionada con el depósito del vehículo de placas **WOW367**, esto es, **precisando** la fecha de ingreso y el nombre de la autoridad que dejó el rodante en sus instalaciones.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 05 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530f722f431570d8ec29a4bd74339f32cb67b9710294851f870b986370b2819d**

Documento generado en 01/02/2024 07:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>